



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-32310886-GDEBA-SEOCEBA - Coop. Fortín Tiburcio sumario

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-32310886-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, CREDITO Y VIVIENDA FORTIN TIBURCIO LIMITADA por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 la Dirección de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos informó, con fecha de 14 de mayo de 2025, a este Organismo de Control a través de Providencia PV-2025-16538803-GDEBA-DPRMIYSPGP que "...La deuda que diera origen a las presentes actuaciones, atento el tiempo transcurrido, fue regularizada a través de la adhesión al Plan de Regularización establecido en la Resolución MlySP N° 1001/2024, sin embargo, de dicho Plan, presenta una (1) cuota vencida impaga a la fecha. - En relación al pago corriente del Agregado Tarifario, registra impago únicamente el período correspondiente al mes de abril del corriente año...";

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, remitió la Nota NO-2025-40675356-GDEBA-SEOCEBA, con la finalidad que la Distribuidora proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, por el periodo correspondiente al mes de abril del año 2025 y los que se deban al día de la fecha, asimismo proceda al pago de una cuota vencida del plan regularización establecido en la Resolución MlySP N° 1001/2024, todo ello bajo apercibimiento de iniciar el correspondiente procedimiento sumario administrativo, conforme a lo dispuesto en el Art. 7.12.1, 7.12.2 y 7.12.3 del Subanexo D;

Que la Cooperativa no dió respuesta alguna a dicha requisitoria;

Que atento a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, en virtud de los informes elaborados por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA DE

PROVISION DE ELECTRICIDAD, CREDITO Y VIVIENDA FORTIN TIBURCIO LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "...Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20 y 601/22 a dar cumplimiento al Agregado Tarifario presentando la declaración jurada en los primeros 20 días del mes siguiente a la facturación, realizando el depósito en la cuenta fiduciaria en los 30 días posteriores, y cumpliendo con los planes de regularización si los hubiere;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N.º 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI Y SP N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización...";

Que, en función de ello, conforme lo informado por la Dirección Provincial de Regulación de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 168/12 y MlySP 1001/2024 y sus modificatorias y complementarias, el punto 7.12 del Subanexo D y 7 y 31 u, del Contrato de Concesión Municipal y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N°1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N.º 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y

la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04 y la RESOC-2024-64- GDEBA-OCEBA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, CREDITO Y VIVIENDA FORTIN TIBURCIO LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, CREDITO Y VIVIENDA FORTIN TIBURCIO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N°17/2026

